



Recursos nº 1230, 1231, 1232, 1233, 1234 y 1235/2021 C. Valenciana 269, 270, 271, 272, 273 y 274/2021

Resolución nº 1391/2021

Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 15 de octubre de 2021

VISTOS los recursos interpuestos por D. F.B.Z., en representación de COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, contra los pliegos del procedimiento *“Acuerdo Marco para la contratación de servicios de asistencia y redacción de la documentación necesaria para la elaboración de instrumentos de planeamiento municipal, en el marco de la cooperación provincial a municipios de la provincia de Alicante atribuidos a la área de Arquitectura.”*, en relación con los lotes 7, 8, 9, 10, 11 y 12, convocado por la Diputación Provincial de Alicante, expediente AMA6O-017/2021, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El detalle de las licitaciones cuyos pliegos son objeto de los recursos especiales en materia de contratación es el siguiente:

1. Acuerdo Marco para la contratación de servicios de asistencia y redacción de la documentación necesaria para la elaboración de instrumentos de planeamiento municipal, en el marco de la cooperación provincial a municipios de la provincia de Alicante atribuidos al área de Arquitectura. LOTE 7: Asistencia a la redacción del Borrador del Plan General Estructural conforme al art.50 de la Ley 5/2014, de 25 de



julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la C. Valenciana. Expte AMA6O-017/2021-L7.

2. Acuerdo Marco para la contratación de servicios de asistencia y redacción de la documentación necesaria para la elaboración de instrumentos de planeamiento municipal, en el marco de la cooperación provincial a municipios de la provincia de Alicante atribuidos al área de Arquitectura. LOTE 8: Asistencia en la redacción de la versión preliminar del PGE y del POP, conforme al art. 52 de la Ley 5/2014, de 25 julio de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la C. Valenciana y según las condiciones y requisitos incluidos en el Doc de Alcance correspondiente emitido por la Consellería competente en MA. Expte AMA6O-017/2021-L8.
3. Acuerdo Marco para la contratación de servicios de asistencia y redacción de la documentación necesaria para la elaboración de instrumentos de planeamiento municipal, en el marco de la cooperación provincial a municipios de la provincia de Alicante atribuidos al área de Arquitectura. LOTE 9: Asistencia en la redacción de Catálogos de Protecciones como documentación que incluye el Plan General Estructural según el art. 34 de la Ley 5/2014, de 25 de julio de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. Expte AMA6O-017/2021-L9.
4. Acuerdo Marco para la contratación de servicios de asistencia y redacción de la documentación necesaria para la elaboración de instrumentos de planeamiento municipal, en el marco de la cooperación provincial a municipios de la provincia de Alicante atribuidos al área de Arquitectura. LOTE 10: Asistencia en la redacción de la Propuesta Final del Plan General Estructural, y el Expediente de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico, conforme al artículo 54 puntos 1 y 2, respectivamente, de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la C. Valenciana. Expte AMA6O-017/2021-L10.
5. Acuerdo Marco para la contratación de servicios de asistencia y redacción de la documentación necesaria para la elaboración de instrumentos de planeamiento municipal, en el marco de la cooperación provincial a municipios de la provincia de Alicante atribuidos al área de Arquitectura. LOTE 11: Asistencia en la redacción de la



versión final del Plan General Estructural conforme al artículo 55.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana. Expte AMA6O-017/2021-L11.

6. Acuerdo Marco para la contratación de servicios de asistencia y redacción de la documentación necesaria para la elaboración de instrumentos de planeamiento municipal, en el marco de la cooperación provincial a municipios de la provincia de Alicante atribuidos al área de Arquitectura. LOTE 12: Asistencia técnica de apoyo a la supervisión y seguimiento del Documento Inicial Estratégico (LOTE 6), Borrador del Plan General (LOTE 7) y Versión Preliminar de Plan General (LOTE 08). Expte AMA6O-017/2021-L12.

Segundo. En todos y cada uno de ellos el anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 3 de julio de 2021. Y el documento con acceso al Pliego de cláusulas administrativas y al Pliego de prescripciones técnicas el 5 de julio de 2015.

La licitación está sometida a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto 817/2009) y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

Tercero. El COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, DEMARCACIÓN COMUNIDAD VALENCIANA, presenta en el registro de la Diputación Provincial de Alicante, en fecha 28 de julio de 2021, sendos escritos de recurso de reposición contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas en las licitaciones de *“Acuerdo Marco para la contratación de servicios de asistencia y redacción de la documentación necesaria para la elaboración de instrumentos de planeamiento municipal, en el marco de la cooperación provincial a municipios de la provincia de Alicante atribuidos a la área de Arquitectura.”*, en relación con los lotes 7, 8, 9, 10, 11 y 12, convocados por la Diputación Provincial de Alicante.



Cuarto. De acuerdo con lo previsto en el art. 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se solicitó por el Tribunal al órgano de contratación la remisión de los expedientes, habiendo sido recibidos estos acompañados del correspondiente informe. Dicho informe interesa la inadmisión de los recursos por extemporaneidad.

Quinto. El 17 de agosto de 2012, la secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores confiriéndoles un plazo de cinco días hábiles para que, haciendo uso de su derecho formularan alegaciones, sin que se hayan presentado.

Sexto. Interpuestos los recursos, la Secretaria del Tribunal por delegación de éste, dictó resolución de 19 de agosto de 2021 que resuelve la denegación de la solicitud de la medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación en relación con los lotes 7, 8, 9, 10, 11 y 12, de acuerdo con lo dispuesto en artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites.

Séptimo. Los recursos interpuestos presentan íntima conexión entre sí, por lo que se acuerda su acumulación, al amparo tanto del artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) como del artículo 13 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para resolver el recurso interpuesto de conformidad con lo dispuesto los artículos 44 y 46.2 del LCSP, y en virtud del el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE de fecha 02/06/2021).



Segundo. El recurrente impugna en su recurso los pliegos que rigen la licitación, calificando su recurso como recurso de reposición y dirigiéndolo al órgano de contratación. Si el acto impugnado cumple los requisitos para ser susceptible de recurso especial en materia de contratación la única opción de recurso en vía administrativa es ese recurso especial en materia de contratación, quedando en tal caso cerrada la opción de los recursos administrativos ordinarios de la Ley 39/2015. En este sentido, dispone el art. 44.5 LCSP de forma clara que *“Contra las actuaciones mencionadas en el presente artículo como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios”*.

Ello no obstante, de acuerdo con el art. 115.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*.

Por lo que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no debe impedir la tramitación del recurso, debiendo ser calificado como recurso especial en materia de contratación y siendo competencia de este Tribunal conocer del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) (*Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos*) y 2.a) (*anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación de la Ley de Contratos del Sector Público*) de la LCSP.

Tercero. Conforme al artículo 48 de la LCSP podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

En este caso ha de entenderse que la recurrente ostenta un interés legítimo conforme al artículo 48 de la LCSP, por cuanto como COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS,



CANALES Y PUERTOS es reiterada la doctrina de este Tribunal que reconoce la legitimación de los Colegios Profesionales, para impugnar los pliegos siempre que los intereses profesionales de los colegiados pudieran resultar afectados por los mismos, tal y como sucede en el caso que nos ocupa, pues se impugnan actuaciones vinculadas a contratos de servicios, invocándose que los mismos pueden ser prestados por los profesionales a quienes representan.

Cuarto. Los recursos interpuestos son sustancialmente idénticos y presentan íntima conexión entre sí, por lo que procede su acumulación, al amparo tanto del artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *"... podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento"*, como del artículo 13 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (Reglamento del TACRC).

La recurrente impugna determinadas cláusulas del PCAP y del PPT en cuanto establecen respectivamente *como "requisito de aptitud requerido para participar en licitación es el de Arquitecto y otras titulaciones equivalentes"*, y como criterio para la ejecución de cada uno de los contratos basados que contemple servicios de supervisión y seguimiento del documento inicial estratégico y borrador del Plan General, y versión preliminar de Plan General que *"[e]l servicio propuesto deberá ejecutarse por personal con la titulación de arquitecto u otra titulación equivalente"*.

El fundamento de su impugnación también es idéntico para todos los recursos, encontrándose basados en que afectan directamente a los intereses de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, así como de sus profesionales, en cuanto a la discriminación y posible nulidad por contravenir el principio de igualdad y no discriminación, y vulneración del principio



jurisprudencial de libertad con idoneidad, así como la Ley 20/2013 de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Quinto. El objeto del presente recurso es la impugnación de los pliegos que rigen la licitación, por lo que el plazo para la interposición del recurso es de quince días hábiles a computar de acuerdo con lo previsto en el art. 50.1.b) LCSP: “Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. *Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante*”.

En este caso, en todos y cada uno de ellos el anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 3 de julio de 2021, y el documento con acceso al Pliego de cláusulas administrativas y al Pliego de prescripciones técnicas el siguiente 5 de julio de 2021.

Por lo que el plazo de quince días hábiles debe contarse desde el día siguiente a este último. Sin embargo, el escrito de recurso se presentó en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante, en fecha 28 de julio de 2021. A la vista de esta circunstancia, resulta la extemporaneidad del recurso. Lo cual constituye causa de inadmisión de acuerdo con lo dispuesto en el art. 55.d) LCSP: “*La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición*”.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**



Primero. Inadmitir los recursos interpuestos por D. F.B.Z., en representación de COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS contra los pliegos del procedimiento *“Acuerdo Marco para la contratación de servicios de asistencia y redacción de la documentación necesaria para la elaboración de instrumentos de planeamiento municipal, en el marco de la cooperación provincial a municipios de la provincia de Alicante atribuidos a la área de Arquitectura.”*, en relación con los lotes 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.